

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante allego memorial reportando gestión de notificación del demandado realizada por su cuenta de conformidad con la ley 2213 de 2022, pero sin la intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Consultado con el Centro de Servicios, se constato que la citación para notificación personal del demandado fue enviada el 12 de octubre de 2022, al correo electrónico de la apoderada margaritamoviedo@hotmail.com, sin que se haya aportado prueba de la gestión realizada.

Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00203-00
Sustanciación: 931

Vista la constancia que antecede, no se tendrá en cuenta la gestión de notificación reportada por la parte demandante en memorial del 1 de noviembre hogafío (archivo 10 C01Principal), amén de no cumplir con lo estipulado en el numeral segundo de la providencia del veinticinco (25) de abril de 2022, que ordeno la notificación del demandado de conformidad con el Código General del Proceso.

Se transcribe nuevamente lo pertinente de la providencia mencionada:

“SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, conforme lo disponen los artículos 292 y siguientes ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero debidas junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Se le advertirá además de que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.”

Por lo anterior, se advierte que las diligencias de notificación realizadas sin la intervención del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad no serán tenidas en cuenta por este Despacho Judicial.

Se ORDENA a la parte actora cumplir con la carga procesal mencionada dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c035c30c8549ebb662d31593340c8eecc3a303980b74623077f45d8f6ac233**

Documento generado en 24/11/2022 01:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>